

ción de un Cuartel para la Guardia Civil.—Páginas 742 y 743.

Otra disponiendo se provean por concurso-oposición, las plazas de Maestros y Maestras que se indican, vacantes en los Grupos escolares de esta Corte, que se mencionan.—Página 743.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la relación de aprobados para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 744.

Otra admitiendo a D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, la renuncia del cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 744.

Otra nombrando Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Abilio Calderón Rojo, ex ministro de la Corona.—Página 744.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes relativas a la inscripción en el Registro especial de Entidades de Ahorro, de las que se indican.—Páginas 745 a 747.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que integran las Zonas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10, procedan a efectuar la elección de Vocales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes ordinarias.—Páginas 747 y 748.

Otra nombrando Oficiales de 2.ª clase de Administración civil de este Mi-

nisterio a los señores y señoras que se mencionan.—Página 748.

Otra resolviendo reclamación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, contra el acuerdo que se indica de la Cámara Oficial Uvera, relativo al fletamento de barcos, por acción directa de dicha entidad, para la exportación de la uva.—Página 748.

#### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general de Martuecos y Colonias.—Resultado del Concurso para el nombramiento de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 748.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de la República Francesa ha dispuesto que a partir del día 15 del mes actual se exigirá la presentación del certificado de origen para la importación en el citado país de los productos que se indican.—Página 749.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 749.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 749.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las facturas de cupones del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 31 de Enero

al 7 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 750.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Tenedor de libros, segundo Interventor de fondos, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Página 750.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 750.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se entienda redactada, en la forma que se indica, la condición 16 del pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso, del suministro de estupefacientes.—Página 751.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando anulados los nombramientos para las Escuelas que se indican de los opositores de la primera lista suplente que se mencionan.—Página 751.

Resolviendo la instancia que se indica de D. Victorino Vicente Gonzalo, opositor número 59 de la lista única de las últimas oposiciones libres del Magisterio.—Página 751.

Resolviendo instancias de los opositores de la primera lista suplente de las últimas oposiciones libres del Magisterio, que se mencionan, solicitando acogerse a los beneficios del número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (Gaceta del 5).—Página 752.

Admitiendo a D. Eleuterio Rodríguez Yubero la renuncia de la Escuela de Villalba y Teruel.—Página 752.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SENOR: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda licitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con

más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respeto a las Leyes.

Libertad de omisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengan a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M. que se restablezcan, mientras dure el periodo electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo trece de la vigente Constitución de la Monarquía española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes

llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

Núm. 596.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo periodo electoral, las garantías establecidas en el artículo trece de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.